



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 288-2021-A-MDP/LC.

Pichari, 19 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 445-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 16 de julio de 2021 del Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, Informe N° 0622-2021-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 8 de julio de 2021, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, Oficio N° 0395-2021-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 5 de julio de 2021, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica favorable para la extracción del material de acarreo de la Cantera PLATANAL margen derecha del rio Apurímac, la solicitud de Autorización para explotación de Cantera de PLATANAL margen derecha del rio Apurímac, recibida con fecha 12 de mayo de 2021, de la Sra. Reyna Figueroa Sosa, identificada con DNI N° 45069417, con domicilio en Urbanización Valle Dorado Mz. "L" Lote N.º 14, del distrito de Pichari - La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Artículo 69º, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los rio y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69º de la Ley N° 27972;

Que, el Título II del otorgamiento de Derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5º; del REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RÍOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este Despacho por el inciso 6 del Art.20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, a la señora REYNA FIGUEROA SOSA, identificada con DNI N° 45069417, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PLATANAL margen derecha del rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de Bajo Apurímac - Pampas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Cantera	Ubicación	Acceso (km.)	Area (m2)	Volumen Requerido por el Administrado (m3)
Platanal	Polígono Platanal, Margen Derecha del Rio Apurímac, Pichari, la Convención - Cusco	UTM WGS 84 ZONA 18S	5,789.00	9,555.72

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sra. REYNA FIGUEROA SOSA, identificada con DNI N° 45069417, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal margen derecha del rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que *"los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad Impositiva Tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado"* (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 4.56 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por la administrada es de 9,555.72 m3 y el derecho por m3 de S/. 4.56 soles, el monto que la Sra. Reyna Figueroa Sosa identificada con DNI N° 45069417, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal margen derecha del rio Apurímac es de S/. **43,574.08 (Cuarenta y tres mil quinientos setenta y cuatro con 08/100 soles).**

ARTÍCULO TERCERO.- La Sra. Reyna Figueroa Sosa identificada con DNI N° 45069417, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre del 2021, contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo la Sra. Reyna Figueroa Sosa, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Administración Tributaria, Unidad de Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.C
GM
UAT
ODUR
OGRD
OBPA
ALA
Pág. Web
Archivos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO


.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

